



*CORPORACIÓN EDUCACIONAL FILADELFIA GARDEN
GARDEN COLLEGE LA UNIÓN AÑO ESCOLAR 2023
CONSEJO ESCOLAR*

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ESCOLAR

TITULO I.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONSEJO ESCOLAR

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley General de Educación N° 20.370, “en cada establecimiento subvencionado o que reciba aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias”

La relevancia del Consejo Escolar favorece generar espacios de diálogo abierto y confianza entre todos los actores que componen la comunidad educativa, fomentando la participación y representatividad de sus integrantes.

ARTICULO 1°: El Consejo Escolar es un estamento trascendente del establecimiento educacional, siendo su objetivo contribuir a mejorar la calidad de la educación a través , igualdad de oportunidades (logro de aprendizaje de todos los estudiantes), la cohesión social, el respeto a los derechos, el apoyo permanente, mantener una sana y buena convivencia y promover la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar

TITULO II.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTICULO 2°. El Consejo Escolar del establecimiento tendrá **carácter informativo, consultivo y propositivo en las materias que trabaja**, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo.

El Sostenedor, anualmente y en la primera sesión ratificará que el Consejo Escolar, tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, dejando constancia de ello en la Primera Acta de este estamento.

ARTICULO 3°: De acuerdo con el Decreto N°24 del año 2005 y sus modificaciones incorporadas a través del Decreto N°19 del año 2016, ambos documentos del MINEDUC y con características de conformación, el Consejo Escolar del establecimiento educacional estará integrado por:

- a) Director del establecimiento, quien lo presidirá.
- b) Sostenedor o un representante designado por él, mediante documento escrito
- c) Docente elegido por los profesores, mediante votación abierta y simple mayoría
- d) Representante de los asistentes de la educación.
- e) Presidente del Centro de Padres y Apoderados. (por derecho propio)
- f) Presidente del Centro de Alumnos, por derecho propio (Enseñanza Media).

ARTICULO 4°. El Director en su calidad de Presidente del Consejo Escolar, podrá proponer la incorporación a este estamento de otros miembros de la comunidad escolar, los cuales serán aprobados por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar deberá establecer en su acta constitutiva las instancias para considerar las opiniones de los niños que asistan al establecimiento en los niveles de Educación Parvularia y Básica, en temas de su interés de acuerdo con sus capacidades, niveles de desarrollo y cultura.

ARTICULO 5°. El Consejo Escolar será informado de:

- a) Los logros de aprendizajes integral de los alumnos.
El Director del establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados del rendimiento escolar, el proceso y orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por el establecimiento educacional. Asimismo, informará a los padres y apoderados y al Consejo Escolar de la categoría en la que han sido ordenados los establecimientos educacionales según lo determine la Agencia de la Calidad de la Educación.
- b) Los Informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
- c) El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias
- d) Debe ser informado sobre la evaluación de los Proyectos de Integración Escolar (PIE) y del cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo (PME)
- e) La Ley 20.911 que crea el Plan de Formación Ciudadana, señala en su artículo único que el Plan será de carácter público. El director/a del establecimiento lo dará a conocer a comienzos de cada año al Consejo Escolar y consultará con este las modificaciones que deban hacerse para perfeccionarlo.
- f) El Consejo escolar será informado por el Encargo/a de Seguridad Escolar o Comité de Seguridad escolar de la elaboración y constante actualización del Plan Integral de Seguridad Escolar, de acuerdo a la Resolución Exenta 2.515 de 2018, que aprueba el Plan Integral de Seguridad Escolar y ratifica la existencia del manual para la implementación del mismo
- g) Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación y los informes anuales de evaluación de su desempeño (Reglamento Interno)

ARTICULO 6°. El Consejo Escolar puede ser consultado sobre los siguientes temas:

- a) El Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus modificaciones.
- b) Las metas del establecimiento propuestas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y la manera en que el Consejo escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c) Del informe anual de la gestión educativa del establecimiento, antes de ser presentado por el/la director/a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.

- d) Del calendario de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de estas
- e) De la elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.
- f) El Director consultará al Consejo Escolar sobre la modificación y acuerdos para mejorar, actualizar y perfeccionar el Plan de Formación Ciudadana, creado según Ley N° 20.911

ARTICULO 7°. El director, en subsidio, el representante legal del sostenedor del establecimiento educacional deberá, procurar la organización y funcionamiento eficaz del Consejo Escolar. Siguiendo el mismo Decreto, el Consejo Escolar a lo menos sesionará 4 veces en distintos meses del año académico respectivo y su quórum mínimo de funcionamiento será la mayoría simple de sus miembros.

La Dirección del establecimiento “deberá mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 19.979.

En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular”.

ARTICULO 8° El Consejo Escolar deberá para todos los efectos quedar constituido y efectuar su primera reunión, dentro de los 3 primeros meses del año escolar. En este plazo, el Director del establecimiento, deberá convocar a la primera sesión, con una antelación no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la sesión de constitución, empleando diversos medios de difusión para esta convocatoria, como lo son:

- a) correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo Escolar
- b) una circular de difusión a toda la comunidad escolar
- c) fijarse a lo menos 2 carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria
- d) y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar

ARTICULO 9° Realizada la Constitución del Consejo Escolar del establecimiento educacional, el Sostenedor dispondrá de 10 días hábiles para hacer llegar la información a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación, la copia del Acta constitutiva del Consejo Escolar, deberá indicar:

- a) Identificación del Establecimiento
- b) Fecha y lugar de constitución del Consejo
- c) Integración del Consejo Escolar
- d) Funciones propositivas, informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas
- e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad
- f) Temas tratados y acuerdos establecidos

ARTÍCULO 10°. Todo cambio en los miembros del Consejo Escolar debe ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento de Educación Provincial del MINEDUC, manteniendo de esta manera el acta e información actualizada

ARTÍCULO 11° Cada Consejo Escolar deberá dictar un Reglamento Interno de este estamento, mantenerlo actualizado y con evidencia de la difusión a la comunidad educativa. El Reglamento del Consejo Escolar, ha de resolver y señalar los aspectos de funcionamiento, entre los que se señalan:

- a) N° de sesiones ordinarias que se realizará el Consejo Escolar durante el año académico.
- b) Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que faciliten la asistencia de todos sus miembros. En la primera reunión de cada año académico se fijará el día y la hora en que se realizarán todas las reuniones ordinarias y se ratificará el mecanismo a través del cual todos los integrantes serán citados a las próximas sesiones
- c) En las **reuniones ordinarias**, el Secretario enviará a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación o temáticas que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una **antelación mínima de una semana**.
- d) Podrán realizarse, además, **convocatorias extraordinarias** con una **antelación mínima de 48 horas**, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
- e) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén de acuerdo todos los presentes y sea declarado urgente el asunto a tratar.
- f) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos. Las votaciones se realizarán a mano alzada excepto en aquellas cuestiones en que están implicadas personas, por lo que, se hará mediante procedimiento secreto e igualmente cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Escolar
- g) También podrá ser convocado por la persona que ostente la Dirección, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten, al menos, cuatro de sus integrantes

TITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTICULO 12°. Deberes de los integrantes del Consejo Escolar

- a) Comportarse de acuerdo a las normas éticas, valóricas y de convivencia escolar señaladas en el Proyecto Educativo y en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar
- b) Conocer, adherir y hacer cumplir el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento de Evaluación y promoción Escolar, Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que se encuentran disponibles para todos los integrantes de la comunidad escolar y el presente Reglamento que norma el funcionamiento del Consejo escolar
- c) Aportar en el desarrollo del Proyecto Educativo, en conformidad a la normativa del establecimiento, promoviendo iniciativas útiles y trascendentes para el establecimiento

- d) Responder a los requerimientos existentes por parte de la comunidad educativa como lo es respetar y aplicar las normas de seguridad en todas las dependencias de la unidad educativa, manteniendo una conducta responsable consigo mismo y los demás miembros de la comunidad escolar
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generadas para resolver conflictos de convivencia ocurridos dentro del establecimiento
- f) No intervenir en funciones que sean de competencia de otro órgano del establecimiento educacional
- g) Tener un trato respetuoso con todos los integrantes de la comunidad escolar

ARTICULO 13°. Derechos de los integrantes del Consejo Escolar

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) En el período en curso, al inicio del año escolar, ser presentados a toda la comunidad escolar como integrantes activos del Consejo Escolar, junto a los demás integrantes
- c) Participar de todas las sesiones que realice el Consejo Escolar, cualquiera sea el carácter y objetivos que estas tengan
- d) Cumplir con su cargo durante todo el período de vigencia del Consejo escolar, a excepción que dejen de ocupar el cargo por el cual se hicieron acreedores de este rol
- d). Colaborar y proponer acciones que permitan mejorar las condiciones de convivencia escolar que existe en la institución
- e) Proponer iniciativas útiles para el progreso del establecimiento educacional

Anótese, tómesese razón y publíquese.

RODRIGO CONTRERAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR

JORGE PINTO AGURTO
VICERRECTOR
REPRESENTANTE LEGAL DEL SOSTENEDOR

RCB/DRB/drb

DISTRIBUCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DEPROVEDUC
SOSTENEDOR
DIRECCIÓN
CONSEJO ESCOLAR
UTP

CORPORACIÓN EDUCACIONAL FILADELFIA GARDEN. GARDEN COLLEGE CAUPOLICÁN N° 967 LOS CARRERAS N° 387
LA UNIÓN FONOS 643324545 CORREO ELECTRONICO colegiogardencollegelaunion@gmail.com